



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTRO N. R. ATTACI
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Exp. N° S01: 0046269/2014 (Conc. 1124) SF/BM-PF

DICTAMEN CONC. N°: 1274

BUENOS AIRES, 16 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0046269/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "**ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. Y BUNGE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (CONC. 1124)**".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN.-

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 7 de marzo de 2014, consistió en la adquisición por parte de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA. (en adelante "ACA") del control sobre los siguientes activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas de propiedad de BUNGE ARGENTINA S.A. (en adelante "BUNGE"): (i) un lote de terreno -con todas sus mejoras- ubicado en la localidad de Manfredi, Pedanía, Impira, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba y (ii) ciertos bienes muebles que se utilizan en el inmueble mencionado en el ítem anterior.
2. Según lo informado por las partes, considerando que a la fecha existen ciertos gravámenes sobre el Inmueble, el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio estará condicionada a que se ordene el levantamiento de dichos embargos por la autoridad judicial correspondiente (en adelante "la Condición Suspensiva").
3. A la fecha de notificación, el vendedor -BUNGE- sólo había entregado en locación los activos transferidos a ACA. Dicha locación quedará automáticamente resuelta junto con el cumplimiento de la Condición Suspensiva y el otorgamiento de la escritura traslativa correspondiente.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.-

Por parte del Comprador.

4. ACA: Es una asociación que se haya inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante "INAES"), bajo el número de matrícula 5. Se trata de una cooperativa de 2° grado cuya actividad principal es la industrialización y/o comercialización de la producción agropecuaria y sus derivados y la distribución y fabricación de mercaderías de uso y consumo que realicen sus asociados y/o terceros. Según lo informado, no posee ningún asociado que tenga el control de hecho y/o de derecho sobre las decisiones y/o administración de la asociación. Su



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

administración y fiscalización se encuentra a cargo de un Consejo de Administración. Para el cumplimiento de su cometido, dicho Consejo delega funciones en la Gerencia General y en las Gerencias Departamentales y de Área. La Gerencia General y las Gerencias Departamentales informan mensualmente al Consejo de Administración de la marcha de la empresa y de las decisiones de mayor trascendencia tomadas por dichas Gerencias. En relación a la actividad de acopio, las decisiones del negocio se encuentran a cargo de la Gerencia de Centros de Desarrollo Cooperativo y de la Gerencia de Productos Agrícolas.

5. En virtud de lo anterior y dado que tampoco existen empresas controladas por ACA, las partes informaron que no existen empresas involucradas distintas de ACA.

Por parte del Vendedor.

6. BUNGE: Es una sociedad constituida en la República Argentina. Se haya controlada por BUNGE LIMITED (BERMUDA), titular del 99,949% de su capital social.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.-

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
8. La operación notificada, una vez consumada, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.-

10. Con fecha 7 de marzo de 2014 los apoderados de las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
11. Con fecha 19 de mazo de 2014 esta Comisión Nacional le comunicó a las partes que previo a todo proveer, deberían adecuar su presentación a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo se le informó a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento con lo solicitado, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
12. Con fecha 8 de junio de 2016 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.-

13. Como fuera mencionado precedentemente, por la presente operación de concentración, ACA adquiere



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

de BUNGE los siguientes activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas: (i) un lote de terreno de titularidad de BUNGE -con todas sus mejoras- ubicado en la localidad de Manfredi, Pedanía Impira, Departamento Río Segundo, de la provincia de Córdoba (el "Inmueble"¹); y (ii) ciertos bienes muebles que se utilizan en el inmueble mencionado en el ítem (i) anterior (en conjunto (i) y (ii), los "Activos Transferidos").

14. Considerando las actividades de ACA la operación genera una relación horizontal en el servicio de acopio y acondicionamiento de granos, y algunas relaciones verticales con la comercialización de granos y productos agropecuarios. Sin embargo, dado que la operación se trata de la compra de un lote de terreno y bienes muebles cuya incidencia en tales actividades es poco significativa², dichas relaciones no tienen la potencialidad de generar efectos económicos de modo que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS A LA COMPETENCIA.-

15. Habiendo analizado la información y documentación presentada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas a la competencia.

VI. CONCLUSIONES.-

16. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
17. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ASOCIACION DE

¹ Considerando que a la fecha existen ciertos gravámenes sobre el Inmueble, el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio está condicionado a que se ordene el levantamiento de dichos embargos por la autoridad judicial correspondiente (la "Condición Suspensiva"). De acuerdo con lo informado en la presentación del 29 de Diciembre de 2015, la Condición Suspensiva continúa sin cumplirse.

² La capacidad de almacenaje de granos del lote adquirido es de 78.000 Tn, lo que representa un 0,10% de la capacidad de almacenaje fija a nivel nacional (sin incluir silos-bolsa) y 0,58% de la capacidad de almacenaje fija de la Provincia de Córdoba. La capacidad surge de información presentada por las partes en autos, con fuente en la estimación de la Fundación "Producir Conservando", correspondiente al cálculo elaborado en LOPEZ, Gustavo, "Argentina – Volver a Crecer: Pérdida de Competitividad del Complejo Granario Argentino", Mayo de 2014), pág. 7, publicado en internet : <http://producirconservando.org.ar/intercambio/docs/PerdidadeCompetitividadFinal.pdf> a Marzo de 2015. Al considerar adicionalmente los silos-bolsa, que son un sustituto relevante al alcance de los productores, entonces la capacidad de almacenaje disponible crece considerablemente (la capacidad utilizada de silos-bolsa representa un 40% de la capacidad fija a nivel nacional según datos presentados en el expediente), lo cual confirma la conclusión de que la operación no afectará negativamente las condiciones de competencia sin necesidad de mayor análisis.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ALARCON
Secretario General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

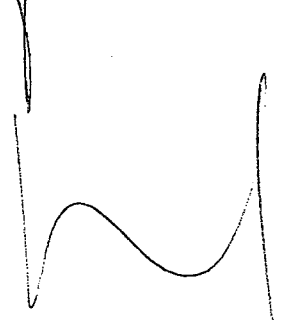
COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA. del control sobre los siguiente activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas: (i) un lote de terreno de titularidad de BUNGE ARGENTINA S.A. -con todas sus mejoras- ubicado en la localidad de Manfredi, Pedanía, Impira, Departamento Río Segundo de la provincia de Córdoba y (ii) ciertos bienes muebles que se utilizan en el inmueble mencionado en el ítem anterior, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

18. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0046269/2014 - DICTAMEN N° 1274/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0046269/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0046269/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 marzo de 2014, consiste en la adquisición por parte de la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) del control sobre los siguientes activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas de la firma BUNGE ARGENTINA S.A.: un lote de terreno ubicado en la Localidad de Manfredi, Pedanía Impira, Departamento de Río Segundo de la Provincia de CÓRDOBA y ciertos bienes muebles que se utilizan en el mencionado inmueble.

Que, según lo informado por las partes, considerando que a la fecha existen ciertos gravámenes sobre el inmueble, el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio estará condicionada al levantamiento de dichos embargos por la autoridad judicial correspondiente.

Que, a la fecha de notificación, la firma BUNGE ARGENTINA S.A. solo había entregado en locación los activos transferidos a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA).

Que, como consecuencia del mencionado levantamiento, las partes informan el cumplimiento de la condición suspensiva y adjuntan la copia simple de la escritura traslativa de dominio, quedando con fecha 12 de mayo de 2016 concluida la operación de concentración económica.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, en las actuaciones mencionadas en el Visto, la mencionada Comisión Nacional ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto IV del apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación superan el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) del control sobre los siguientes activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas de la firma BUNGE ARGENTINA S.A.: un lote de terreno ubicado en la Localidad de Manfredi, Pedanía Impira, Departamento de Río Segundo de la Provincia de CÓRDOBA y ciertos bienes muebles que se utilizan en el mencionado inmueble, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1274 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) del control sobre los siguientes activos destinados al depósito y almacenamiento de cereales y productos agrícolas de la firma BUNGE ARGENTINA S.A.: un lote de terreno ubicado en la Localidad de Manfredi, Pedanía Impira, Departamento de Río Segundo de la Provincia de CÓRDOBA y ciertos bienes muebles que se utilizan en el mencionado inmueble, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1274 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que, como Anexo IF-2016-00600792-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.